República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-94644526- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-365-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-94643632-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **586/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.10 17:19:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.10 17:19:13 -03:00

ACUERDO SOBRE RÉGIMEN DE SUSPENSIONES ASIMRA/SIDERCA

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, al 1 de septiembre de 2024, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo de Virgiliis, Oscar Pandiani y Hugo Riva, actuando en representación de SIDERCA SAIC, en adelante denominada "La Empresa"; y, por la otra, los señores Carlos Gutiérrez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Campana de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), y los señores Daniel Klimek, Luis Galeano, Gustavo Nolli y Humberto Troglia, en su condición de miembros de la Comisión Interna de Relaciones en la Empresa, actuando en representación del personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que se ha producido en el ámbito de la misma una sensible retracción de la demanda de tubos de aceros sin costura que produce, tanto en el mercado interno como en el de exportación, todo lo cual genera una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa. Señala que la situación antes descripta, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo. Agrega en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descripta, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica.

2. La Representación Sindical manifiesta que, en vista de la situación descripta, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o a los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

3. Que, por lo expuesto, y en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), Las Partes han convenido en aplicar, con vigencia a partir de la firma del presente y por un lapso de 3 meses, un esquema de suspensiones en los términos de la norma citada a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Campana a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1. La Empresa deberá notificar al Personal que sea suspendido con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a doce (12) horas. Queda entendido que, a efectos de notificar las suspensiones, la empresa podrá utilizar cualquier medio de comunicación apto para llegar a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- cualquiera de los distintos medios de comunicación virtuales disponibles: Whatspp, teléfono celular, "HR app", correo electrónico, sistemas de mensajería virtual y/o por cualquier otro dispositivo virtual.

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

3.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 7.

3.3. La Empresa brindará semanalmente a la Seccional de ASIMRA la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.

3.4. Con arreglo a lo previsto en **3.1.**, Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación personal o que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una antelación mínima de 24 horas, por cualquiera de los medios previstos en **3.1.**

4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un ochenta por ciento (80 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme al diagrama de turno vigente en la línea de producción a la que estuviera asignado, calculado sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifican en el **Anexo I.** Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos distintos de los expresamente enumerados en **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación.
A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I,** las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP – Ley 19032).

4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.

4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.

4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que: (i) el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 8; y (ii) el trabajador asista y participe efectivamente de los cursos y actividades de capacitación a los que sea convocado durante el período de la suspensión, con el propósito de actualizar las habilidades y competencias requeridas para el mejor desempeño de sus funciones laborales. A tal efecto, el trabajador deberá ser citado a dichos cursos de capacitación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La no concurrencia a cursos y actividades de capacitación determinará el no devengo de la prestación no remunerativa correspondiente a los días en que tales actividades de capacitación se hayan impartido. Durante el lapso en que el trabajador participe efectivamente de cursos y actividades de capacitación la prestación no remunerativa se liquidará a razón del ciento por ciento (100%) del

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPAÑA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPAÑA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

importe neto de los conceptos indicados en el **Anexo I**, calculada con arreglo a la metodología de cálculo expuesta en **4.1.**

4.5. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación

4.7 El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo ASIMRA-Siderca de fecha 26/08/2024" en forma completa o abreviada.

5. Al término del período de vigencia del presente acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión excepto que ya estuviera asignado a un nuevo puesto definitivo de orgánico o mediare acuerdo específico entre Las Partes sobre una solución diversa.

La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

6. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento productivo, las Partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, La Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna circunstancia, La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

7. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del presente acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2024, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes se reunirán periódicamente y monitorearán las condiciones de contexto para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Si al vencimiento del plazo de vigencia del presente acuerdo persisten las condiciones y escenario productivo descripto en la cláusula **1.**, el presente acuerdo se entenderá renovado por un plazo igual, salvo que cualquiera de las partes lo denunciara con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha prevista de vencimiento.

8. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs. de la LCT).

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Carlos Daniel Gutierrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa

- Sueldo básico mensual
- Adicional Antigüedad
- Adicional Disponibilidad
- Adicional Disposición
- Adicional Jefe de Turno/Responsabilidad
- Adicional Especialización
- Características del Puesto
- Premio Producción y Productividad (*)

(*) La inclusión de este concepto está condicionada a que se alcance en cada mes respectivo el nivel mínimo de producción de 40.000 toneladas mensuales físicas de tubos de primera a partir del cual se genera el derecho al Premio de Producción/Productividad, según los términos de la regulación interna en vigencia.

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

Luis Eduardo Galeano
Comisión de Relaciones
ASIMRA SIDERCA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.02 17:10:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.02 17:10:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-35089524-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Abril de 2025

Referencia: Dispo 365-25 Acu 586-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.04 14:13:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.04 14:13:59 -03:00